



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024



23 FEB 2024

13:17 hrs

ACUSE DE RECIBIDO

**MTRO. HECTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos presentar el siguiente Dictamen, conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

- I. Que en fecha 03 de mayo del 2023, la Dirección de Gobierno remitió a la Comisión de Gobernación el proyecto de acuerdo signado la Regidora Karla Michaeel Escalante Ramírez, mediante el cual proponen la creación del Reglamento para el Uso del Lienzo Charro "Adolfo López Mateos", del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- II. Que en fecha 16 de enero del 2024 se reunió la comisión de Gobernación con el propósito de comenzar con los trabajos de revisión del proyecto de Reglamento, en donde se contó con la participación del Director del Instituto Municipal del Deporte, del Administrador del Lienzo Charro y de la Regidora Karla Escalante. En esta reunión, además de la revisión de los primeros artículos del reglamento, se presentaron diversos comentarios sobre la situación que se presenta en la relación entre charros y municipio, donde se han mostrado renuentes en acatar las reglas



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

de uso de los espacios del lienzo. Por lo anterior, se instruye al equipo de asesores de Regidores y del Instituto Municipal del Deporte, realizar reuniones de trabajo con el propósito de hacer una revisión integral del documento e incluir obligaciones y sanciones específicas para los usuarios que incumplan con lo establecido.

- III. Que en fecha 21 de febrero del 2024, se volvió a reunir la comisión de Gobernación para dar seguimiento a la discusión del proyecto de Reglamento para el uso del Lienzo Charro, en la cual se presentaron las modificaciones y correcciones que se realizaron durante las mesas de trabajo, en donde además se integró el personal jurídico de la Dirección de Ecología, quienes integraron un artículo con diez fracciones donde se establecen obligaciones de los usuarios para el cuidado de los animales.
- IV. Que la creación de este nuevo Reglamento es importante porque da facultades al Instituto de actuar en consecuencia ante situaciones que se presenten fuera del orden.

Dado lo anterior, los integrantes de la comisión de Gobernación emitimos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que corresponde al Ayuntamiento aprobar los reglamentos y en general las disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal,



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia, entre otros, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- II. Que la Comisión de Gobernación está facultada para conocer e intervenir en la elaboración de las disposiciones municipales de carácter general, así como para dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos y disposiciones municipales de referencia y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización constitucional y legal de los reglamentos municipales, con fundamento en los artículos 34 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 119 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, una vez hecha la revisión correspondiente al asunto, es que nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Con base en los apartados de resultados y considerandos del presente, se dictamina en sentido positivo la expedición del reglamento para el Uso del Lienzo Charro "Adolfo López Mateos", del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

En base a lo anterior, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento para el uso del Lienzo Charro "Adolfo López Mateos", del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA USO DEL LIENZO CHARRO "ADOLFO LOPEZ MATEOS", DEL
MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento legal son de orden público e interés social y observancia general, tienen por objeto regular el uso de las instalaciones del Lienzo Charro "Adolfo López Mateos" del Municipio de Juárez, a través del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

Artículo 3.- Se considera Lienzo Charro "Adolfo López Mateos" del Municipio de Juárez, todo el conjunto de instalaciones que se tenga del bien, y para el funcionamiento de la actividad



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

charra: ruedo, partidero, corrales, palcos, caballerizas, tribunas, casino, área perimetral e Infraestructura propia, así como la realización de eventos públicos o privados.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- I. **Áreas comunes:** Pasillos, baños, oficinas, tribunas y andadores;
- II. **Asociaciones:** Asociaciones de Charros y Escaramuzas legalmente constituidas.
- III. **Bodega de forraje:** Área destinada al resguardo y depósito de alimento para los animales;
- IV. **Caballerizas:** Área destinada para el reposo y alojamiento de los caballos;
- V. **Cajones:** Espacio propio para la monta y limpia del ganado;
- VI. **Corrales:** Lugar destinado para el resguardo provisional del ganado equino y bovino destinado a la práctica del deporte;
- VII. **Embarcadero:** Área física construida para la carga y descarga de animales hacia los corrales;
- VIII. **Estacionamiento:** Espacio destinado a los vehículos que trasladan ganado y público en general;
- IX. **Lienzo Charro:** el Lienzo Charro "Adolfo López Mateos", del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua
- X. **Municipio:** Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

XI. IMDEJ: Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

XII. Partidero: Espacio físico destinado a la práctica de esta suerte de la charrería;

XIII. Ruedo: Lugar central del Lienzo Charro, destinado al espectáculo y deporte de la charrería; y

XIV. Tribunas: Espacio destinado para el asiento del público asistente.

Artículo 5.- El Lienzo Charro, es un bien del dominio público del Municipio de Juárez, quien tiene la posesión a título de dueño, y que se encuentra Administrado por el IMDEJ, que estará disponible para su utilización tanto para las asociaciones y equipos de charros, como para el público en general, siempre y cuando se solicite en estricto apego a los fines señalados en el presente reglamento y previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 6.- El Lienzo Charro, debe y será para uso prioritario del deporte de la charrería, así como de eventos especiales como la tauromaquia, rodeo, espectáculos públicos y de naturaleza a fin.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Director del IMDEJ;

III. El Administrador del Lienzo Charro;

IV. La Secretaría de Ayuntamiento, a través de la Dirección del Sistema de



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

Justicia Cívica;

V. La Direccion de Ecología.

Artículo 8.- A falta de disposición expresa, son supletorios del presente reglamento los siguientes ordenamientos jurídicos: I. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua; II. El Código Civil del Estado de Chihuahua; III. Código Municipal para el Estado de Chihuahua; IV. Reglamento Para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y, Las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.

Artículo 9.- El Lienzo Charro se considera como un espacio cultural y patrimonio del Municipio de Juárez, de interés social y de utilidad pública que por la designación de su uso obligan a su conservación permanente. Además el uso del Lienzo Charro tendrá como objetivo acrecentar las oportunidades de la población para tener acceso a las expresiones y percepciones de las diferentes actividades deportivas, artísticas y propiciar su desarrollo y difusión. Así mismo se orienta a programar, promover, difundir y presentar eventos artísticos y culturales y buscar el acercamiento de los diversos grupos artísticos y culturales tanto independientes como los que forman parte de los sectores públicos o privados.

Artículo 10.- El uso de los espacios del Lienzo Charro, se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas o deportivas a realizar, a las que se procurará destinarlos y por excepción, a otros quehaceres;
- II. Los espacios podrán ser prestados para la realización de las actividades artísticas o deportivas con o sin fines de lucro contemplando el pago de derechos respectivos.



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

Artículo 11.- Es responsabilidad del IMDEJ dar mantenimiento y conservación a las áreas comunes del Lienzo Charro.

Artículo 12.- La asignación o arrendamiento del Lienzo Charro, se hará conforme a la fecha que se solicite, sujeto a su disponibilidad y el pago de la tarifa correspondiente. El IMDEJ es la única autoridad que podrá cancelar, transferir o revocar los derechos del uso del Lienzo Charro.

CAPITULO II

DEL USO Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE CORRALES, CABALLERIZAS E INSTALACIONES EN GENERAL

Artículo 13.- El Lienzo Charro, es un espacio destinado prioritariamente para la práctica del Deporte de la Charrería, pudiéndose emplear para eventos o espectáculos artísticos o de beneficio público, o bien para uso particular, previo pago de los derechos establecidos en el Tabulador de Instalaciones Vigente, autorizado por el Consejo Directivo del IMDEJ.

Artículo 14.- Toda solicitud del uso del Lienzo Charro, será recibida para su autorización a través del IMDEJ, y el pago se realizará mediante depósito a la cuenta bancaria que para tal efecto determine el IMDEJ de conformidad a lo que señale el Tabulador de Instalaciones Vigente. El solicitante deberá cubrir el costo del servicio de aseo que se asigne por parte del IMDEJ, dependiendo del evento a realizar.

Artículo 15.- El IMDEJ podrá rentar los espacios del Lienzo, a los equipos formalmente constituidos, para entrenamiento y la práctica de la charrería, por lo que estos deberán nombrar un responsable del uso de las instalaciones, quienes deberán responder por los daños que se pudieran ocasionar a las instalaciones durante los entrenamientos y prácticas.



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

Artículo 16.- Las caballerizas del Lienzo Charro podrán ser rentadas para el alojamiento de caballos de integrantes de los equipos Charros, previa solicitud, autorización del Director del IMDEJ y a su vez realizar el pago correspondiente que señala el Tabulador de Instalaciones vigente, cumpliendo con la normatividad establecida en el contrato respectivo; los contratos de arrendamiento se encontraran supeditados al cumplimiento de sus obligaciones, por lo que si el contrato no se encuentra al corriente, no se le concederá renovación y deberá desalojar la caballeriza.

Artículo 17.- Las caballerizas del Lienzo Charro solo podrán ser utilizadas por los integrantes de los equipos, por lo que en ningún caso se podrá arrendar o subarrendar, además podrá realizar adecuaciones menores al espacio, siempre y cuando se autorice por las autoridades competentes.

Artículo 18.- Las caballerizas del Lienzo serán utilizadas para el reposo y encierro de caballos, el usuario del área deberá realizar la limpieza interna y externa diariamente

Artículo 19.- El Administrador notificara por lo menos con 24 horas de anticipación a los equipos y en particular a quien tenga el uso de los corrales del Lienzo Charro, la necesidad de desocupar el espacio con motivo de algún evento a realizarse. Se suspenderán cualquier tipo de actividades propias del inmueble en tanto se realicen actividades de preparación o limpieza antes y después del evento determinado.

Artículo 20.- El horario para las prácticas y entrenamiento de las asociaciones dentro de las instalaciones del Lienzo Charro, serán de las 06:00 horas a las 24:00 horas, de Lunes a Domingo.

Artículo 21.- La alimentación y seguridad del ganado en los corrales del Lienzo Charro y de los caballos en las caballerizas del Lienzo Charro, o cualquier otro animal que se encuentre dentro de las instalaciones del Lienzo Charro, será responsabilidad exclusiva de su dueño o de



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

la persona que funja como responsable de los mismos.

Artículo 22.- El uso de corrales del Lienzo Charro, será exclusivamente para el reposo y resguardo del ganado bovino y equino, que es necesario utilizar durante las prácticas, entrenamiento, o eventos del que se trate; el cual podrá permanecer en las instalaciones del Lienzo Charro durante las prácticas, o eventos correspondiente; ahora bien por cuanto hace a la celebración de eventos particulares y/o espectáculos, una vez concluidos, el ganado deberán ser retirado de las instalaciones del Lienzo Charro, otorgándoseles un plazo máximo de 24 horas para tal efecto. El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo lo hará acreedor a una sanción de carácter económica, la cual podrá ser aplicada directamente del depósito en garantía previamente entregado.

Para ingreso y salida de ganado deberá notificar a la Administración del Lienzo Charro.

Artículo 23.- Los cajones solo deberán ser utilizados para la monta y limpia de ganado, dejando limpio las instalaciones después del uso.

Artículo 24.- El acceso a las tribunas del Lienzo Charro se hará según el evento de que se trate, pudiendo ser gratuito y abierto al público en general o restringido al pago de su boleto, según tarifas autorizadas para cada evento, ya sea particular, municipal y/o estatal.

Artículo 25.- El área de embarque del Lienzo Charro solo podrá ser utilizada para la carga o descarga de animales que serán utilizados para entretenimiento o evento. Dicha área deberá contar con la seguridad de un candado del cual estará a cargo del Administrador del Lienzo Charro.

Artículo 26.- Por ningún motivo se deberá de obstruir las salidas de emergencia, las áreas peatonales ni el estacionamiento en las instalaciones del Lienzo Charro.

Artículo 27.- En ningún momento los patios del Lienzo Charro, deberán utilizarse como estacionamiento por los equipos de competidores que participen en los eventos, público en



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

general, o empleados del Instituto Municipal del Deporte. Sólo se permitirá la entrada de vehículos para las cargas y descargas necesarias y de manera momentánea.

Artículo 28.- Queda prohibido conducir dentro de las instalaciones del estacionamiento y áreas de acceso del Lienzo Charro, a una velocidad mayor de 15 (QUINCE) kilómetros por hora.

Artículo 29.- Queda prohibida la introducción de ganado a los corrales del Lienzo Charro, si no es para el uso exclusivo de práctica, competencia charra, o evento.

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibido el uso de las instalaciones del Lienzo Charro, con fines de lucro sin la autorización de la autoridad competente del Lienzo Charro.

Artículo 31.- Está prohibido utilizar el estacionamiento del Lienzo Charro, para las prácticas y entrenamiento de los animales equino y bovinos.

Artículo 32.- El IMDEJ, ni el Administrador del Lienzo Charro, será responsables por cualquier objeto olvidado, extraviado o faltante, dentro de las instalaciones del Lienzo Charro durante los eventos, prácticas y/o entrenamientos; así como tampoco de los daños que pudiesen ocasionarse a propiedad privada, llámese remolques, camionetas y/o cualquier clase de vehículo que se encuentren dentro de las áreas comunes.

Artículo 33.- El Director General del IMDEJ en conjunto con el administrador del Lienzo Charro, deberán realizar anualmente un proyecto de las obras necesarias para el mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones del Lienzo Charro, con el apoyo de la Jefatura Técnica y de Proyectos del IMDEJ, con el fin de que sean considerados en el presupuesto de egresos correspondiente.

CAPITULO III DE LA PUBLICIDAD Y COMERCIO



HEROICA
**CIUDAD
JUÁREZ**

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar los espacios publicitarios de las instalaciones del Lienzo Charro, para dar a conocer sus productos o servicios, deberán cubrir las cuotas establecidas en Tabulador de Instalaciones Vigente y de acuerdo a los contratos que se suscriban con el IMDEJ.

Artículo 35.- La publicidad se hará con rectitud e integridad, empleando información y documentación adecuadas. Esta se refiera a los bienes, productos, servicios.

Artículo 36.- La publicidad, en cualquier medio que aparezca evitara el uso de expresiones vulgares y obscenas que transgredan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 37.- La publicidad se abstendrá de presentar, promover o referirse a situaciones discriminatorias, ofensivas o denigratorias por razones de necesidad, raza, religión, género, afiliación política, orientación sexual, características físicas y discapacidades.

Artículo 38.- La publicidad dirigida al público infantil, tomara en cuenta su vulnerabilidad, capacidad crítica, nivel de experiencia y credulidad. Se evitara la utilización de imágenes, sonidos, textos, lenguajes, y de más contenidos que pongan en riesgo, deterioren o perjudiquen su salud física y/o mental, así como los que de forma directa o indirecta afecten negativamente el concepto de familia en la educación en los valores.

Artículo 39.- Los establecimiento de puestos de comercio fijo o semifijo en las instalaciones del Lienzo Charro, deberán estar autorizados por el IMDEJ, previo al cumplimiento de los requisitos que se le señalen y el pago correspondiente de conformidad al Tabulador de Instalaciones vigentes.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

Artículo 40.- Para el uso, cuidado y administración del Lienzo Charro, el Presidente Municipal, a través del Director General, designara el cargo de administrador a la persona que juzgue conveniente. La Administración del Lienzo Charro recaerá en el servicio público que se denominara como el Administrador, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

Responsabilizarse de Administrar el uso de las instalaciones del Lienzo Charro, vigilando que su funcionamiento sea eficiente;

- I. Coordinar sus actividades con el departamento de ingresos del IMDEJ para el procedimiento del uso de las instalaciones del Lienzo Charro y que se cumpla con la normatividad aplicable;
- II. Impedir que se instalen puestos de comercio en las instalaciones del Lienzo Charro, sin la autorización correspondiente;
- III. Vigilar los horarios que se determine para los eventos y uso de las instalaciones del Lienzo Charro, así como mantener el orden dentro de las mismas reportando a las autoridades correspondientes cualquier alteración;
- IV. Vigilar que los usuarios y arrendatarios del Lienzo Charro “, respeten el horario del uso establecidos;
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que señala el presente Reglamento;
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos Jurídicos aplicables.

Artículo 41.- El Administrador estará facultado para sugerir las modificaciones que serán convenientes al presente Reglamento.

Artículo 42.- El Administrador podrá solicitar el auxilio de las autoridades competentes para garantizar el buen uso del Lienzo Charro con el fin de proteger la integridad física de los usuarios.



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

Artículo 43.- El administrador será el responsable de regular el ingreso de las asociaciones y particulares que así lo soliciten, así como verificar la logística de los eventos que se realicen en las Instalaciones del Lienzo Charro.

Artículo 44.- El Administrador está obligado a rendir informe por escrito a su jefe inmediato de las actividades que realice, de la forma en que este le indique, así como de las irregularidades que se observen.

Artículo 45.- El Administrador se obliga a establecer los días y horarios de entrenamiento o torneos que se asignen a las asociaciones y/o equipos charros, y a notificarlas a su jefe inmediato.

Artículo 46.- El Administrador será responsable de llevar un archivo con los expedientes de la administración del Lienzo Charro que incluya los permisos, recibos de pago, oficios y demás documentos análogos.

CAPITULO V **DEL MANTENIMIENTO**

Artículo 47.- El IMDEJ, será el responsable de gestionar los servicios de agua, luz, alcantarillado, e instalaciones generales del Lienzo Charro, a excepción de las áreas destinadas para caballerizas.

Artículo 48.- Por cada evento que se realice, el organizador del mismo tendrá como obligación cumplir con los requerimientos que se le pidan por el Administrador y en caso de faltar a los mismos, se les sancionara de conformidad a lo que señala el presente reglamento.

Artículo 49.- El administrador será el encargado de coordinar el cuidado y limpieza de las instalaciones en general del Lienzo Charro.



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

Artículo 50.- El Gobierno Municipal a través de sus dependencias competentes proporcionara los recursos necesarios para apoyar las actividades de mantenimiento cuando así se requieran.

CAPITULO VI **DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**

Artículo 51.- El IMDEJ suscribirá Contratos y Convenios para el uso de las instalaciones del Lienzo charro, siempre y cuando estos se apeguen al presente reglamento.

Artículo 52- Se respetarán los convenios vigentes que el IMDEJ tenga firmados con patrocinadores y se respetaran las exclusividades que se tengan.

CAPITULO VII **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS**

Articulo 53.- El usuario deberá mantener en perfecto estado las caballerizas, bodegas y/o lugar asignado, quien responderá por los daños que se pudiera ocasionar por el uso; de la misma manera, será responsabilidad del usuario o arrendatario mantener la limpieza interna y externa diariamente.

Artículo 54.- Toda persona que haga uso de las instalaciones del Lienzo Charro, deberá mantenerlas limpias y en buen estado. Para el caso de las asociaciones y/o equipos deberán mantener las instalaciones limpias durante y después del entrenamiento.

Artículo 55.- Los usuarios y/o arrendatarios deberán mantener al corriente el pago de las cuotas mensuales correspondientes, con una tolerancia máxima de dos meses, de lo contrario



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

serán desalojados de los espacios asignados.

DEL CUIDADO DE LOS ANIMALES

Artículo 56.- Deberán en todo tiempo salvaguardar la integridad física y la salud de los animales que se encuentre bajo el cuidado y resguardo del usuario y/o propietario y/o cuidador y/o caballerangos dentro de las instalaciones del Lienzo Charro, debiendo dar cumplimiento con las siguientes obligaciones;

- I. Inmunizarlos para protegerlos contra todas las enfermedades de los animales, así como exhibir el comprobante correspondiente y el certificado de salud expedido por Médico Veterinario, que acredite la situación sanitaria del animal, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;
- II. Proporcionarle alimento suficiente bueno y saludable, agua limpia, higiene, movilización, albergue ventilado necesario, cobertizo y sombra, a fin de asegurar su salud;
- III. Someterlo por medio de Médico Veterinario, a los tratamientos curativos o paliativos que pudiera necesitar;
- IV. Cumplir la normatividad vigente, relativa a la prevención de cualquier enfermedad, debiendo realizar los tratamiento preventivos que sean necesarios;
- V. Acatar las disposiciones higiénico sanitarias, emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VI. Hacer limpieza del lugar donde se encuentre el animal, por lo menos una vez al día, evitando olores perjudiciales y fauna nociva;
- VII. El transporte de animales, deberá realizarse en remolques y/o ganzos ganderos adecuados que cuenten con la ventilación y amplitud necesarias



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

de acuerdo al tamaño y peso del animal, así como debe evitarse la fatiga extrema del animal y la carencia de bebida y alimento. En todo momento las actividades de carga, descarga y traslado de los animales deberán hacerse evitando cualquier daño que ponga en peligro la integridad física del animal;

- VIII. Toda persona física o moral que se dedique a la custodia temporal, entrenamiento, tratamiento médico de cualquier tipo, servicio de estética, crianza, compraventa o cualquier actividad relacionada con animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que en su desarrollo reciban un trato humanitario de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento animal de cada especie;
- IX. En cuanto al Bienestar de los Animales deberán observar las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y;
- X. Que los animales cuenten con la factura correspondiente, así como con el registro de su hierro ante la Secretaría de Ganadería del Estado de Chihuahua.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 57.- Será responsabilidad de los usuarios y/o arrendatarios del Lienzo Charro, y de los promotores de eventos, observar los reglamentos y las disposiciones legales de todo espectáculo, así como de dar cumplimiento al ofrecimiento hecho al público del espectáculo a realizar quedando sujetos a los dictámenes de la Ley que los sancionara en caso de algún incumplimiento.



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

Artículo 58.- El usuario y/o arrendatario se obliga a la reparación de daño y desperfectos causados por comportamientos violentos, imprudencias, negligencias. Así mismo en los casos de responsabilidad civil de conformidad a lo que señale el Código Civil del Estado de Chihuahua.

Artículo 59.- El usuario y/o arrendatario cuando por alguna causa realice la cancelación de un evento este deberá realizar la devolución del dinero a todas las personas que adquirieron boletos para dicho evento, eximiendo de cualquier responsabilidad al Municipio de Juárez y al IMDEJ.

Artículo 60.- Los usuarios de las instalaciones del Lienzo Charro, serán responsables sobre los daños y perjuicios ocasionados al inmueble, por imprudencias, descuidos o cualquier razón que provoque el daño.

CAPITULO IX **DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL LIENZO CHARRO**

Artículo 61.- Para solicitar el inmueble del Lienzo Charro, se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) Solicitar la fecha requerida con anticipación a través del Administrador del Lienzo Charro y en Coordinación con la Jefatura de Instalaciones del IMDEJ y realizar los pagos correspondientes, por concepto de renta y aseo, mediante depósito o pago con tarjeta, debiendo recabar el recibo oficial correspondiente; así mismo deberá realizar un depósito del 40% sobre el monto pagado por concepto de renta, el cual quedara como depósito en garantía, en caso de cancelación y/o por cualquier daño o desperfecto ocasionado; b) La persona que solicite el espacio del Lienzo Charro, deberá especificar el tipo de evento, la zona (Completo, Barra, Plazuela, Ruedo) y las necesidades de los servicios que requiera, para realizar dicho evento de conformidad con la tarifa que señale el Tabulador de Instalaciones vigente; c) El director del IMDEJ y el Administrador del Lienzo Charro, serán las personas



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

autorizadas para determinar la posibilidad de uso; d) Las cuotas por el uso del inmueble o espacio determinado, así como la limpieza del mismo en caso que proceda deberá pagarse a través de la Jefatura de ingresos del IMDEJ, por lo menos diez días hábiles antes del evento; e) El solicitante deberá presentar a la Jefatura de Instalaciones del Lienzo Charro él o los recibos de pagos correspondientes, para que este a su vez realice el permiso correspondiente de autorización del uso de las instalaciones que corresponda y a su vez turnarlo a la Coordinación Jurídica del IMDEJ para la elaboración del contrato de arrendamiento respectivo; dicho permiso deberá especificar los días y horario del evento que se trate, equipo y área a utilizar, persona y/o personas responsables del evento y vigencia del permiso; f) El solicitante que realice eventos masivos, charreadas o cualquier análogo, en el Lienzo Charro, solicitará a la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal las medidas en materia de Protección civil con el fin de proteger la integridad física de los usuarios, deslindando de cualquier responsabilidad civil y/o penal al IMDEJ y al Municipio de Juárez.

Artículo 61.- Se establecen las siguientes sanciones:

Artículo 62.- Si el evento es cancelado con un mes de anticipación se devolverá el 100% del depósito de garantía, así como otros pagos efectuados previamente. De cancelarlo en un lapso menor a dicho mes será penalizado con 20% del monto total contratado originalmente y esto se aplicara en el mantenimiento de las instalaciones del Lienzo Charro.

Artículo 63.- En caso de algún daño en las instalaciones del Lienzo Charro, el depósito de garantía se retendrá sin perjuicio del pago del excedente que resulte.

Artículo 64.- Las especificaciones del uso, garantías, el monto del arrendamiento y lo que señale el Código Civil del Estado de Chihuahua y el presente reglamento, se establecerán en el Contrato que se suscriba para tal efecto.

CAPITULO X
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



HEROICA
**CIUDAD
JUÁREZ**

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

Artículo 65.- A los infractores por violación al presente ordenamiento, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Arresto Administrativo;
- V. Suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones que se hubieran otorgado;
- VI. Negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación de permisos, licencias o autorizaciones que hubieren otorgado;
- VII. Evacuación del inmueble.

Artículo 66.- La supervisión y sanciones en su caso, relativas al cuidado de los animales establecido en el artículo 56 del presente Reglamento, corresponderá a la Dirección de Ecología, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 67.- Para calificar las infracciones administrativas e imponer las sanciones que señala el presente Reglamento, u ordenamientos municipales aplicables, la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal tomara en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

V. El monto del beneficio, y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. Para efectos de este Reglamento, se atenderá el procedimiento de la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias que señale el Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 68.- Por incumplimiento en los eventos reservados y/o por no tener la autorización correspondiente, los responsables, serán sujetos de verificación y sanción conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 69.- En caso de incumplimiento del contrato, éste será revocado automáticamente y el IMDEJ, se reserva el derecho de asignar nuevamente el espacio en cuestión.

Artículo 70.- El mal uso de los servicios del Lienzo Charro, como lo son agua, luz y/o desperfectos al inmueble serán motivos de sanción.

Artículo 71.- El arrendatario de las instalaciones del Lienzo Charro, será responsable de los daños ocasionados al inmueble y deberá aplicarse el depósito de garantía para tal efecto.

Artículo 72.- Toda persona que sea sorprendida dentro de las instalaciones del Lienzo Charro "Adolfo López Mateos" del Municipio de Juárez, fuera del horario establecido será remitida a la autoridad correspondiente.

Artículo 73.- El arrendatario al término del entrenamiento o evento realizado deberá retirar los animales de las instalaciones del Lienzo Charro, de lo contrario será acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 74.- Queda prohibido ingresar durante cualquier tipo de espectáculo armas, así como provocar e incitar se altere el orden o la paz de las personas que se encuentren en las



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

instalaciones del Lienzo Charro; así como faltar el respeto al resto de los asistentes, expresando palabras o señas obscenas; o arrojar líquidos u objetos a los ocupantes de las áreas.

Artículo 75.- Toda persona que cometa alguna de las faltas anteriormente citadas o cualquier otra prevista por el presente reglamento o por las leyes aplicables, será consignada ante las autoridades competentes, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 76.- Después del término de cada evento que se lleve a cabo en el Lienzo Charro, se cerraran las puertas del lugar, por lo que los arrendatarios y asistentes deberán desalojar las instalaciones. Por lo anterior, el administrador del Lienzo Charro queda facultado para exigir el desalojo una vez concluido el plazo señalado.

Artículo 77.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de drogas y estupefacientes dentro y fuera de las instalaciones del Lienzo Charro; excepto en los eventos públicos y/o privados que cuenten con el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas del Lienzo Charro.

Ahora bien por respecto al consumo de bebidas alcohólicas durante y/o posterior a las prácticas previamente autorizadas por el Administrador del Lienzo Charro, podrán ser permitidas a criterio del Administrador y bajo el amparo del permiso de consumo de bebidas Alcohólicas con que cuenta el Lienzo Charro siempre y cuando no se altere el Orden Público, evitando con ello, las peleas o amenazas, ruidos excesivos, gritos, música a volumen alto, etc.

A la persona que se sorprenda faltando al estipulado en este artículo se le exigirá el desalojo del inmueble mediante el apoyo de Seguridad Pública.

Artículo 78.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán con independencia de las que se realicen por la comisión de hechos ilícitos de orden civil o penal.



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

CAPÍTULO XI

MEDIOS DE IMPUGNACION O DEFENSA

Artículo 79.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento, podrán impugnarse mediante los recursos de revisión y reclamación que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento, abroga todos los convenios, acuerdos y disposiciones que sobre la materia se tengan anteriores a la fecha de promulgación del nuevo reglamento.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que remitan al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	H. CUERPO DE REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO	REG/ADA/024/2024

CIUDAD JUAREZ, CHIH. 22/FEBRERO/2024

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LIC. ANTONIO DOMÍNGUEZ ALDERETE
COORDINADOR

MTRO. JORGE ALBERTO GUTIERREZ CASAS
SECRETARIO

LIC. ENRIQUE TORRES VALADEZ
VOCAL



HONORABLE CUERPO
DE REGIDORES

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"